

ANEXO 1**SERVICIO DE ASISTENCIA HOGAR ATLÁNTIDA****1.- COBERTURAS**

El presente servicio de asistencia se extiende a cubrir, por los montos que más adelante se especifican, los servicios de Asistencia Domiciliaria de urgencia que requiera la vivienda asegurada siempre que se relacione con alguna de las siguientes contingencias:

- A. Plomería
- B. Electricidad
- C. Cerrajería
- D. Seguridad
- E. Hospedaje por Inhabitabilidad de la Vivienda
- F. Traslado Urbano de Emergencia en Ambulancia
- G. Servicio de Recambio de Vidrios y Cristales

A. Plomería

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada, la Aseguradora enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

A.1. Costos Operativos

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán a cargo de la Aseguradora hasta un máximo de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) o su equivalente en lempiras por cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la Póliza. En caso de que el costo de la reparación fuera superior a la cantidad arriba establecida, la diferencia será por cuenta del Asegurado.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente a la Aseguradora.

Si el Asegurado aceptase dicha cotización o presupuesto, deberá firmarlo y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por la Aseguradora. En caso de no aceptarse el presupuesto,



la reparación se hará hasta la concurrencia del monto asegurado de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) o su equivalente en lempiras, siempre que ello sea factible.

La Aseguradora habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de las cosas que existían antes del siniestro y en ningún caso estará obligada a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiese bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraban, ni tampoco estará obligada a erogar una cantidad superior a la suma asegurada.

En todo caso la indemnización que corresponda será calculada en base al valor de los bienes, de modelo, naturaleza, capacidad y calidad igual o similar a los que se tengan al momento del siniestro.

A.2. Exclusiones

Quedan excluidos de la presente cobertura:

1. La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno de las tuberías, llaves y otras instalaciones propias de la vivienda.
2. La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia directa de la rotura de las tuberías y otras instalaciones mencionadas en el literal (a) denominada "Plomería".
3. La reparación y/o reposición de piezas sanitarias, calderas, calentadores, aires acondicionados y similares y, en general, cualquier instalación conectada a las tuberías de agua.
4. Las obstrucciones de cualquier tipo y todo lo relacionado con aguas negras.

B. Electricidad

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda asegurada o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la Aseguradora enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

B.1. Costos de la Reparación

Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de la Aseguradora serán hasta un máximo de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) o su equivalente en lempiras por cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la póliza.



B.2. Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, focos, bombillas o tubos fluorescentes, interruptores, enchufes y bombas eléctricas.
2. La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción y aires acondicionados, electrodomésticos y, en general, de cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.

C. Cerrajería

En caso de pérdida, extravío, robo de llaves o inutilización de cerraduras por cualquier causa accidental que haga imposible el acceso a la vivienda, la Aseguradora enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para establecer el correcto funcionamiento de la cerradura.

C.1. Costos de Reparación

Los costos de reparación, la forma de hacerla y la responsabilidad de la Aseguradora serán hasta por un máximo de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) o su equivalente en lempiras por cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la póliza.

D. Seguridad

La Aseguradora asumirá, en los casos de incendio, explosión, robo, a instancias del Asegurado, la prestación del servicio de vigilancia y protección de la vivienda, por personal calificado, cuando esta hubiese quedado desprotegida.

El servicio se mantendrá mientras que la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y como máximo durante los tres (3) días siguientes al de inicio de la prestación. Los costos de esta prestación serán a cargo de la Aseguradora hasta por un máximo de dos (2) eventos por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la póliza.



E. Hospedaje por Inhabitabilidad de la Vivienda

En caso de destrucción parcial o total de la vivienda del Asegurado, la Aseguradora sufragará los gastos de alojamiento en hotel a razón de sesenta y cinco dólares americanos (US \$65.00) o su equivalente en lempiras diarios con un límite de seiscientos dólares americanos (US \$600.00) o su equivalente en lempiras por evento y con un máximo de un (1) evento por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la Póliza.

F. Traslados de Emergencia en Ambulancia

En casos de emergencias, la Aseguradora indemnizará los gastos de traslado de emergencia del Asegurado y de cada residente habitual de la Vivienda asegurada desde el lugar donde se encuentren hasta el Centro Hospitalario designado por el Asegurado, con un límite máximo para el presente servicio de dos (2) eventos por persona por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la Póliza.

Esta cobertura se extiende a todos los visitantes de la vivienda asegurada y empleado doméstico, que requieran del servicio mientras se encuentren dentro de las instalaciones de la misma. El equipo médico de la Aseguradora mantendrá los contactos necesarios con el Centro o facultativo que atienda al Asegurado y cada residente habitual de la vivienda asegurada para supervisar que la asistencia sanitaria sea de la más óptima calidad.

G. Servicio de Recambio de Vidrios y Cristales

En caso de rotura de vidrios pertenecientes a las ventanas o de cualquier superficie de cristal que forme parte del cerramiento o fachada exterior del inmueble asegurado, la Aseguradora enviará un técnico que realizará el servicio de reparación, instalación o reposiciones de urgencias de los vidrios y cristales, pertenecientes a la Estructura asegurada, que hayan sufrido rotura por cualquier causa, para reestablecer el cierre de las áreas al estado anterior a la rotura, siempre y cuando las roturas estén amparadas por la Póliza que cubre los daños materiales de la vivienda y que el estado de las tales instalaciones lo permita.

G.1. Costos de Reparación

Los costos de estas reparaciones estarán cubiertos y sin cargo para el Asegurado hasta un máximo de cincuenta dólares americanos (US \$50.00) o su equivalente en lempiras por cada evento y con un límite de cuatro (4) eventos por cada año de estar ininterrumpidamente vigente la Póliza.

G.2. Exclusiones

Quedan excluidas de la presente cobertura:

1. Todo tipo de vidrios que, a pesar de formar parte de la edificación, en caso de rotura no comprometen el cierre de la vivienda del Asegurado.
2. Los arañazos, raspaduras, astilladuras, desconchados u otros deterioros de los vidrios cubiertos.
3. Los daños que sufran los marcos o molduras que contengan las piezas aseguradas.
4. Cualquier clase de espejos.

2.- CONDICION DE URGENCIA

El concepto de "urgencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería o la prestación del servicio correspondiente, con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

-Plomería: Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria y de terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando estuviesen situadas en sus predios.

-Electricidad: Ausencia total del suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma o en alguna de sus dependencias.

-Cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o cuerpos de seguridad y emergencia del Estado, por no existir otras soluciones alternativas.

-Seguridad: Cualquier contingencia que ajena a la voluntad del Asegurado o de los residentes habituales de la vivienda asegurada, y amparado bajo la Póliza, no permita garantizar la seguridad, bienestar e integridad de las personas y los bienes asegurados.

-Hospedaje por Inhabitabilidad de la Vivienda Asegurada: Cualquier contingencia que impida totalmente la habitabilidad de la vivienda asegurada como consecuencia de daños causados por cualquiera de los eventos cubiertos en esta Póliza.

-Traslado Urbano de Emergencia en Ambulancia: Cualquier evento en el que, por accidentes personales o deficiencias de la salud de las personas cubiertas por este servicio, según como se explica en el punto de "Traslado Urbano de Emergencia en Ambulancia", se requiera de asistencia o traslado en ambulancia hasta el Centro Hospitalario designado por el Asegurado.

-Servicio de Recambio de Vidrios y Cristales: Cuando los vidrios y cristales pertenecientes a la Edificación asegurada, sufran daños por rotura que afecten la seguridad e integridad del bien asegurado y de las personas que en él residan.

3.- EXCLUSIONES GENERALES DE HOGAR ATLÁNTIDA

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas en cada uno de los servicios anteriores quedan excluidos los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el Asegurado, sus familiares o personas que convivan con él.
- b) Los que fueran una consecuencia de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden Público.
- c) Los que fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- d) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de la Aseguradora.

4.- FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar la Aseguradora, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.

La Aseguradora no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio, ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda asegurada.



5.- PROCEDIMIENTO

Todos los servicios para la asistencia domiciliar de Urgencia deben ser solicitados a la Aseguradora al teléfono específico que ella tiene para estos efectos durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Los referidos servicios serán atendidos por la Aseguradora con la mayor prontitud posible. A tal efecto el Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del Asegurado.
- b) Nombre de Póliza.
- c) Dirección de la vivienda del Asegurado.
- d) Número de teléfono.

La llamada telefónica será considerada como aviso o notificación de siniestro, en razón de la cual el Asegurado autoriza expresamente a la Aseguradora para que dicha llamada sea anotada o registrada en la base de datos, con el fin de que quede constancia de la notificación respectiva y del trámite que se le haya dado.

6.- SERVICIOS DE CONEXIÓN CON PROFESIONALES

Cuando se trate de servicios que no tengan el carácter de urgentes, a solicitud del Asegurado, El Prestador le suministrará el servicio de conexión con profesionales. El mismo consiste en enviar a su vivienda a los profesionales u operarios que puedan formular presupuestos o cotizaciones y, en su caso, realizar las obras o prestar los servicios que desee el asegurado, en cualquiera de las siguientes especialidades.

- a) Plomería
- b) Electricidad
- c) Cerrajería
- d) Cristalería

7.- VIVIENDA

Para efectos de este contrato se entenderá por vivienda asegurada el local en donde se encuentra el asegurado y que así lo demuestre con una constancia fehaciente o que conste en la información enviada por el Contratante al Prestador. Quedan comprendidos en el concepto de vivienda la construcción, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio que ocupe la vivienda y en el que se encuentre emplazada.



8.- CONDICIONES

Las indemnizaciones derivadas de las prestaciones de esta cláusula tendrán en todo caso, carácter complementario de las que puedan corresponder al Asegurado por otros seguros de cualquier clase que tengan contratados.

9.- LIMITE GEOGRÁFICO

Los servicios de Asistencia de Hogar Atlántida únicamente se prestarán en las ciudades de Tegucigalpa y alrededores (Santa Lucía y Valle de Ángeles), San Pedro Sula y alrededores (La Lima, El Progreso, Choloma y Villanueva) y La Ceiba.

10.- EXCLUSIONES

La Aseguradora queda exenta de cualquier tipo de responsabilidad si, por motivos de fuerza mayor o estado de necesidad, no puede prestar el servicio al que se compromete en virtud del presente contrato. Se entiende por fuerza mayor las causas tales como, pero no limitadas a: catástrofes naturales, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, asonadas y huelgas, terrorismo o pronunciamiento, actos de gobierno o administración y generalmente toda causa imprevisible excesivamente gravosa que razonablemente impide a una parte de cumplir sus obligaciones.

